



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00570-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: RONALD ENRIQUE RIKETTS REALESC.C. 8.540.984

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Noviembre 24 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL, promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0, a través de apoderado judicial, en contra de RONALD ENRIQUE RIKETTS REALESC.C. 8.540.984, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Noviembre 24 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

Por otro lado, con relación a lo indicado en el libelo de la demanda acápite pretensiones numeral 4, éste Despacho no accederá a librar mandamiento por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS M.CTE. (\$1.474.018.00), contenida en el pagare No. 000050000565078, como concepto de Tarjeta de Crédito Master, correspondiente a la Obligación No. 854098415183610745377519 como capital; teniendo en cuenta que al ser revisado el Pagaré objeto de la presente demanda, solo se menciona un valor como capital que es TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (30.377.454), suma ésta que igualmente fue solicitada por la parte demandante en numeral 2 del acápite de pretensiones, lo anterior soportado en lo dispuesto en el artículo 430 inciso 2 del CGP. Para mayor ilustración se aporta pantallazo del pagaré y las sumas relacionadas.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00570-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: RONALD ENRIQUE RIKETTS REALESC.C. 8.540.984

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **RONALD ENRIQUE RIKETTS REALESC.C. 8.540.984** y a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0**, por la obligación contenida en el pagaré No. 000050000565078.

- Por concepto de capital la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$28.903.436).
- Por concepto de intereses corrientes la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.685.470).
- Por Concepto de intereses moratorios contados desde el 24 de Julio de 2021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. No acceder a librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS M.CTE. (\$1.474.018.00), contenida en el pagare No. 000050000565078, como concepto de Tarjeta de Crédito Master, correspondiente a la Obligación No. 854098415183610745377519 como capital, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del proveído.
3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
4. Téngase al Dr. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ C. C. 51.550.414 de Bogotá T. P. No. 52.633 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-72231, de propiedad del señor RONALD ENRIQUE RIKETTS REALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.540.894.
6. Decretar el embargo y secuestro de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, C.D.T., C.D.A.T., que posean los demandados, el señor RONALD ENRIQUE RIKETTS REALES C.C. 8.540.984, en las siguientes entidades Bancarias: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. Límitese el embargo a las suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON SANMARTIN MENDOZA
JUEZ

D.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA